



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS
DE RETRANSMISIÓN DE EVENTOS
RFEBS

Entre «PLAY ACTION, S.L.»
Paseo marítimo 173, Castelldefels, Barcelona, y CIF CIF B67507319,

representada por
Mónica De La Torre De La Torre,
Administradora

Referido a continuación como «EL PRODUCTOR»

y

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BEISBOL Y SÓFBOL
Coslada 10, 4to izquierda
28028
Madrid

representada por
JESÚS MARIA LISARRI TOMAS
Presidente

en adelante «RFEBS o EL TITULAR»



REUNIDOS,

De una parte, D. Mónica de la Torre de la Torre, con domicilio en CASTELLDEFELS, c/ IGLESIA 78 SA 1 D.N.I. nº 44939824D actuando en nombre y representación de “PLAY ACTION S.L. O PLAYBALL MEDIA” (en adelante, EL PRODUCTOR), en su calidad de administradora.

Y

De otra, D. Jesús Maria Lisarri Tomás, mayor de edad, con domicilio en calle Coslada 10 4to izquierda, y D.N.I. 29139477H, actuando en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL** (en adelante, **RFEBS**), en su calidad de Presidente de la misma,

MANIFIESTAN

I.- Que la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BEISBOL Y SOFBOL es la entidad organizadora y titular de todos los derechos de la competición/evento SPANISH BASEBALL LEAGUE (SBL) y SPANISH SOFTBALL LEAGUE (SSL), incluyendo los derechos audiovisuales de la misma.

II.- Que la RFEBS es titular, o tiene la autorización del titular de los derechos de imagen de todos los participantes en las competiciones de la RFEBS.

III.- Que EL PRODUCTOR es una entidad destinada a la producción audiovisual y eventos que está interesada en coordinar la preparación, la grabación y difusión de las citadas competiciones en formato streaming.

IV.- Que en virtud de lo expuesto ambas Partes formalizan el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN AUDIOVISUAL con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

En virtud del presente acuerdo, la RFEBBS cede sin exclusividad al PRODUCTOR, a cambio de la CONTRAPRESTACIÓN que se dirá, los derechos audiovisuales, relativos a su realización y producción audiovisual, edición audiovisual, post-producción audiovisual, distribución audiovisual, comunicación pública, comercialización y explotación para que EL PRODUCTOR posteriormente lo difunda y emita audiovisualmente, mediante el sistema de streaming y video bajo demanda, de acuerdo con las siguientes estipulaciones establecidas en el presente acuerdo.

Las competiciones que serán objeto de este acuerdo serán las siguientes:

SPANISH BASEBALL LEAGUE (SBL)

SPANISH SOFTBALL LEAGUE (SSL)

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

EL PRODUCTOR se encargará de identificar las necesidades específicas de elementos materiales, tecnológicos o de cualquier otro tipo necesarios para la grabación y posterior emisión por streaming de los partidos de las competiciones objeto de este contrato.

EL PRODUCTOR cubrirá todos los costes derivados de las necesidades materiales, gráficos, software, licencias, soporte técnico de garantizar que se puedan retransmitir en streaming todos los partidos de las competiciones citadas en la cláusula anterior. En este sentido, se encargará de comprar, a su coste, aquellos elementos necesarios para la retransmisión en streaming.

Así mismo, el PRODUCTOR se encargará de dirigir y coordinar las diferentes transmisiones de los clubes tanto desde el punto de vista técnico como del cumplimiento de los acuerdos los acuerdos publicitarios de terceros.

Así mismo, el PRODUCTOR se encargará de efectuar toda la comercialización de los derechos audiovisuales (de forma no exclusiva), incluyendo la búsqueda de patrocinios y diseño y emplazamientos publicitarios, que serán comunicados, aprobados y facturados directamente por la RFEBBS. En este sentido, el PRODUCTOR elaborará un plan de estrategia de mercado, que se adjunta como ANEXO al presente contrato.

EL PRODUCTOR se encargará de preparar y gestionar todos los elementos tecnológicos necesarios para el objeto del contrato, como son el registro de dominios, diseños, creación de canales de difusión digital, contratar proveedores de alojamiento y distribución de video, conexiones plataforma multi-streaming, incluyendo la creación de una plataforma como canal audiovisual



donde condesará todas las retransmisiones simultáneas que realice por su cuenta y las que autorice la propia RFEBBS que actualmente llevan a cabo los clubes.

El PRODUCTOR se compromete a retransmitir al menos un partido de cada jornada en las competiciones de béisbol y sófbol con los siguientes estándares de calidad: Grafismo, varias tomas simultáneas, repeticiones y comentaristas. Esta transmisión se denominará “Game of the Week” (partido de la semana).

TERCERA. - ALCANCE DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS.

La RFEBBS cede al PRODUCTOR los derechos de producción, grabación audiovisual, realización, edición y postproducción, distribución y comunicación pública de las competiciones citadas, de forma limitada y NO EXCLUSIVA, y únicamente para la retransmisión por streaming y video bajo demanda en la plataforma exclusiva de la web de la RFEBBS.

La RFEBBS se reserva la titularidad del producto audiovisual definitivo, así como todo el material audiovisual generado en todo el proceso de realización producción, distribución y comunicación pública. EL PRODUCTOR facilitará a la RFEBBS, copia de todo el material audiovisual que le sea requerido por la RFEBBS, incluyendo todo el material recolectado por las cámaras de grabación, así como posteriores, ediciones, resúmenes, breves o cualquier material derivado.

CUARTA. - RENUNCIA EXPRESA A OTROS DERECHOS

EL PRODUCTOR renuncia a favor de la RFEBBS a cualesquiera otros derechos derivados de su participación en la obra audiovisual resultante.

QUINTA. - MATERIALES, RECURSOS Y PERSONAL

EL PRODUCTOR se proveerá a sí mismo con todos los materiales, recursos y otros elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente ACUERDO.

Los materiales, recursos y otros elementos necesarios mencionados en el punto anterior, correrán a cargo de el PRODUCTOR.

El personal empleado por EL PRODUCTOR para la consecución del objeto del presente ACUERDO depende exclusivamente de EL PRODUCTOR y NO ostenta ningún tipo de relación laboral –ni de ningún otro tipo- con la RFEBBS.

EL PRODUCTOR cubrirá a su costa todos los gastos derivados del objeto de este contrato, en especial los derivados de la contraprestación establecida en la cláusula SEGUNDA que se presupuestan en 50.000 euros (CINCUENTA MIL EUROS).



Dicho importe se acreditará aportando las facturas de gastos debidamente justificadas ante la RFEBS que serán revisadas y validadas por la propia RFEBS antes del pago de cualquier cantidad

SEXTA. - PUBLICIDAD Y PATROCINIO

Los ingresos netos obtenidos en publicidad y patrocinios contratados en relación con explotación de los derechos audiovisuales serán exclusivamente de la RFEBS.

El PRODUCTOR facturará a la RFEBS una comisión por la comercialización de los derechos audiovisuales, patrocinio y publicidad en virtud de los acuerdos con terceros que el PRODUCTOR presente ante la RFEBS y que esta acepte.

Dicha comisión será del 100% del importe de los acuerdos de patrocinio y publicidad presentados por el PRODUCTOR hasta cubrir el importe relativo a los costes del contrato (establecidos en la cláusula anterior). Dicho importe únicamente se devengará el primer año de contrato.

A partir del momento en que el PRODUCTOR haya cobrado el importe equivalente a los costes presentados ante la RFEBS (o como máximo 50.000 euros), la comisión que facturará el PRODUCTOR será del 20% de los ingresos por patrocinio o publicidad que ingrese la RFEBS.

SÉPTIMA. - VIGENCIA Y DURACIÓN

Este contrato entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una duración de un año desde su firma. Así mismo, el contrato se renovará automáticamente cada año por un periodo máximo de 4 años, a no ser que cualquiera de las partes comunique su voluntad de no renovarlo, como mínimo un mes antes de su finalización. En caso de que la RFEBS quiera cambiar de proveedor, informará al productor de las condiciones económicas ofrecidas en el mismo plazo.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes guardarán confidencialidad sobre la información facilitada para la ejecución del presente acuerdo o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la finalización del acuerdo.

En el caso de que con motivo del presente acuerdo surja la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el encargado del tratamiento queda obligado al cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE



(Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD)

NOVENA. - MODIFICACIONES

El presente ACUERDO podrá ser modificado siempre que dicha modificación se lleve a cabo mutuamente y por escrito.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO se resolverá y reputará extinguido de pleno derecho, de modo automático por cualquiera de las causas siguientes:

- a) El vencimiento del término fijado.
- b) El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- c) Por decisión unilateral de una u otra parte, mediante preaviso de 30 días naturales con las consecuencias indemnizatorias, en su caso, previstas jurisprudencialmente al respecto de esta clase de acuerdos.

UNDÉCIMA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente ACUERDO se rige por la legislación española y todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes en relación con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del mismo, se someten al conocimiento de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y para que así conste, los intervinientes, según lo hacen, se ratifican en todo lo expuesto y pactado; y, en prueba de conformidad, firman este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Madrid, a 6 de mayo de 2021.

JESÚS MARÍA LISARRI TOMÁS
PRESIDENTE RFEBBS

MÓNICA DE LA TORRE DE LA TORRE
ADMINISTRADORA PLAY ACTION S.L.